

RAD. 002 2019 00526 00

AUTO No. 3997.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales que realiza la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

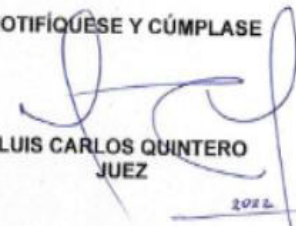
POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor del parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN** identificado con NIT Número **901293636-9** de los títulos judiciales por la suma de **\$16.820.907,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002892485	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 330.721,00
469030002905720	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 330.721,00
469030002915946	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 330.721,00
469030002926637	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 330.721,00
469030002938079	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 706.542,00
469030002946665	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 582.085,00
469030002946666	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 582.085,00
469030002946667	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 582.085,00
469030002946668	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 582.085,00
469030002946669	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 582.085,00
469030002946670	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 582.085,00
469030002946671	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 647.511,00
469030002946672	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 614.798,00
469030002946673	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 614.798,00
469030002946674	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 614.798,00
469030002946675	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 614.798,00
469030002946676	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 614.798,00
469030002946677	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 614.798,00
469030002946678	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 614.798,00
469030002946679	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 614.798,00
469030002946680	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 614.798,00
469030002946681	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 614.798,00
469030002946682	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 614.798,00
469030002946683	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 776.121,00
469030002946684	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 695.460,00
469030002946685	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 695.460,00
469030002946686	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 695.460,00
469030002946687	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 695.460,00
469030002949572	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 330.721,00
Total Valor						\$ 16.820.907,00



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°706 del 04 de febrero de 2020 visible a folio 33 del cuaderno 1. (tengase como sumatoria de títulos judiciales pagados a la fecha (folios 33, 37, 74, 79, 91, 99-100, 152, 174, 188 del expediente) incluyendo el valor de la presente providencia la suma de \$42.012.226.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 08 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2022 00593 00

AUTO No. 4002.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSI ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014003002 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 01/08/2023 1:31:39 PM ULTIMO INGRESO: 01/08/2023 01:30:20 PM CORREO CLAVE: 04/01/2023 00:21:09 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 01/08/2023 01:32:16 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

760014003002 20220059300

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSI JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041802 DEPENDENCIA: 760014003002-JUZ 002 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 01/08/2023 1:33:23 PM ULTIMO INGRESO: 01/08/2023 01:30:52 PM CORREO CLAVE: 04/01/2023 00:21:09 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 01/08/2023 01:30:33 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

760014003002 20220059300

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 003 2018 00718 00

AUTO No. 4014.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

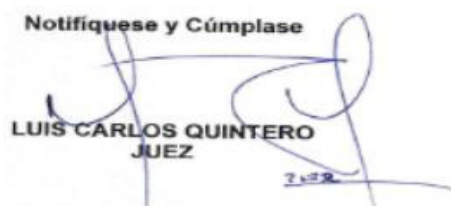
Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibidem*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo **banco agrario**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- **EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

RAD. 005 2017 00592 00

AUTO No. 4001.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de señor WILTON ARLEY GALINDEZ SALAMANCA (C.C. No. 94.405.475), en virtud a que no es sujeto procesal dentro del preste proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del señor **WILTON ARLEY GALINDEZ SALAMANCA**, identificado con Cedula de ciudadanía N.º **94.405.475**, por la suma de **\$1.687.137,00** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002946961	8000378008	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 1.687.137,00
Total Valor						\$ 1.687.137,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: wiltonar@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 005 2022 00538 00

AUTO No. 4048

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2.023.

En atención al oficio allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al **JUZGADO PROSMICUO MUNICIPAL DE CALIMA DARIEN**, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **373-118601**, de propiedad del demandado **SIMON ALBERTO ERAZO RODRIGUEZ**, identificado con la **cédula de ciudadanía No. 16.775.924**, el cual se encuentra ubicado: 1) LOTE # 14 MANZANA C COLINAS DEL DARIEN III ETAPA.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia y fijar honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de pago de títulos que allega la parte ejecutante, como quiera que a la fecha no se ha remitido la liquidación del crédito correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 006 2019 00776 00

AUTO No. 4050

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2.023.

En atención al oficio allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS** respecto de la medida de embargo de salario de la demandada **NUBIA GOMEZ GUTIERREZ**, la cual obra en el consecutivo No. 19 del cuaderno de medidas previas del expediente electrónico.

SEGUNDO: EJERCER control de legalidad en los términos del artículo 132 del C.G.P. y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 2007 del 3 de mayo de 2023, toda vez que revisado el expediente se observó que la medida cautelar decretada no corresponde al presente asunto.

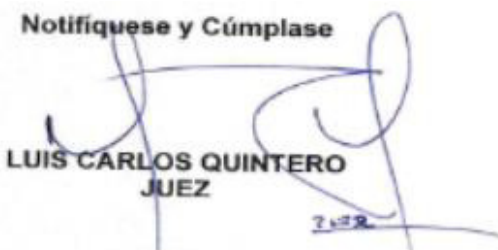
TERCERO: AGRÉGUENSE al expediente el oficio No. 747 del 21 de abril de 2023, proveniente del **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **NUBIA GOMEZ GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.878.922, el cual, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, dado que ya existe un embargo de remanentes por cuenta del proceso ejecutivo No. 008-2019-00569-00, el cual se encuentra cursando en el **JUZGADO 8º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI**.

CUARTO: POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-001-40-03-021-2020-00669-00.

QUINTO: INFORMAR a la parte ejecutante que el presente asunto se encuentra activo y no ha sido objeto de terminación, además no se encuentra ninguna actuación de terminación registrada en el sistema justicia siglo XXI.

SEXTO: INFORMAR a la parte ejecutante que el embargo de remanentes solicitado por el **JUZGADO 8º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI** para el proceso ejecutivo No. 008-2019-00569-00 se tuvo en cuenta por esta instancia judicial mediante auto No. 1110 del 16 de marzo de 2022, lo cual fue comunicado al **JUZGADO 8º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI** mediante oficio No. CyNº 002/0859/2022 del 22 de marzo de 2022, remitido por correo electrónico el día 16 de mayo de 2022.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 007 2018 01170 00

AUTO No. 4091

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2.023.

En atención al escrito presentado por el **BANCO PICHINCHA**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el **BANCO PICHINCHA** (consecutivo No. 25 del cuaderno electrónico), así:

**BANCO PICHINCHA**

Bogotá, D.C., 28 de julio de 2023

DNO-2023-07-0018490

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LORNA CUADROS
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudic
lal.gov.co
CALI VALLE

RADICADO N° 760014003-007201801170-00
REF: OFICIO N° CND-002-1409-2023

Respetado(a) señor(a):

Nos permitimos informarle que LUZ MERY VIVEROS GALVIS, con identificación No 31903144, registra como cliente activo de nuestra entidad, con una cuenta de ahorros, cuyos depósitos en la actualidad, no superan el límite de inembargabilidad vigente, por lo anterior, no se da trámite a la medida de embargo comunicada. No obstante, cuando los depósitos en la cuenta superen el límite establecido, se procederá a ejecutar la medida cautelar.

El Banco Pichincha S.A. pone a su disposición el buzón para registro de oficios embargosBPichincha@pichincha.com.co a través del cual podrán radicarse todas las solicitudes de procesos de embargos y desembargos.

Sin otro particular.


CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 007 2019 00494 00

AUTO No. 4090

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2.023.

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del juzgado, del Centro de Conciliación FUNDAFAS, informó que la demandada señora **CELMIRA ARBELAEZ SERNA (C.C. No. 31.268.185)**, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicitan la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente, esta instancia judicial decretará la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**21 de julio de 2023**), se surtió el día 21 de julio de 2023 la notificación por estado No. 53 del auto No. 3681 del 19 de julio de 2023, es del caso efectuar el control de legalidad descrito en el último inciso del artículo 548 del C.G.P: “El auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que haya adelantado con posterioridad a la aceptación.”, por lo cual, se procederá a dejar sin efecto la notificación de la denotada providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

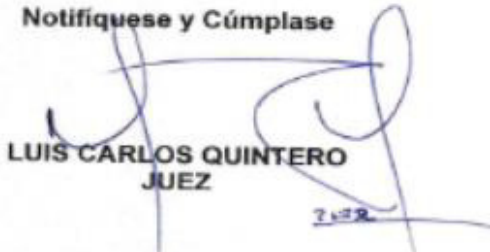
RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 548 C.G.P.

SEGUNDO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD, en los términos del último inciso del artículo 548 ibidem y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la notificación realizada en el estado No. 53 del auto No. 3681 del 19 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de Conciliación FUNDAFAS, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2020 00277 00

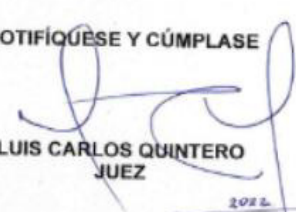
AUTO No. 4015.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte ejecutante, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 68 del expediente electrónico**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que**, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**.*” (negrita fuera del texto original) además de aplicar en debida forma los abonos realizados. En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 007 2021 00355 00

AUTO No. 4081

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2.023.

En atención al oficio allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **GRANJAS PARAISO SAS**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 18 de mayo de 2021 y comunicado mediante oficio de la misma fecha, a través del cual se decretó: *“el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado **YHON JAIRO VANEGAS TRUJILLO**, identificado con C.C. 94.505.777, como empleado de la **GRANJAS PARAISO SAS**. **Limítese el embargo de la suma de \$3.300.000= m/cte.**, de conformidad con el Art. 593 Núm.10º del C.G.P.”* Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **GRANJAS PARAISO SAS**, a través del correo electrónico granjasparaiso@hotmail.com con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: radicacionafiansabogota@gmail.com. Adjúntese copia del auto del 18 de mayo de 2021 y oficio de la misma fecha, obrantes en los consecutivos No. 07 y 09 del cuaderno electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 008 2022 00413 00

AUTO No. 4049

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

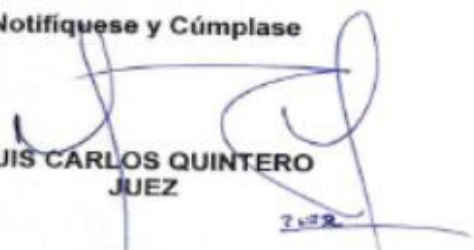
Santiago de Cali, 4 de agosto de 2.023.

En atención al oficio allegado por el memorialista, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud allegada por el memorialista se pondrá en conocimiento de la parte demandante el petitum (consecutivo No. 05 del cuaderno de medidas previas del expediente electrónico), **y a su vez se requerirá al tercero interesado**, para que allegue al Despacho copia del proceso ejecutivo prendario con radicado 2023-00439-00, el cual se encuentra cursando en el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali (V). **Ofíciense**.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2019 00184 00

AUTO No. 3999.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante se ordenara su pago hasta la liquidación de crédito aprobada, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”** identificada con NIT. **900479582-6** de los títulos judiciales por la suma de **\$2.580.351,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002936637	9004795826	COOPERATIVA MUTUAL	IMPRESO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 1.757.634,00
469030002949004	9004795826	COOPERATIVA MUTUAL	IMPRESO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 822.717,00
Total Valor						\$ 2.580.351,00

Lo anterior, para ser abonados a la **liquidación** del crédito aprobada folio 204 expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: olga.londono@ahoracontactcenter.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2019 00735 00

AUTO No. 3991.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **BANCO PICHINCHA S.A.** identificado con Nit. **890.200.756- 7**, mediante **pago con abono a cuenta** de corriente, número 060480008428 del Banco Agrario de Colombia, titular **BANCO PICHINCHA S.A.** identificado con Nit. 890.200.756- 7, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$1.410.445,00** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$51.906.757,65** para un total de **\$53.317.202,65**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$4.806.470,58** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002741734	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 4.806.870,58

Total Valor \$ 4.806.870,58

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 42-43 Epx. Digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (80) del expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: oscar.cortazar@cygabogados.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rad. 010 2012 00085 00

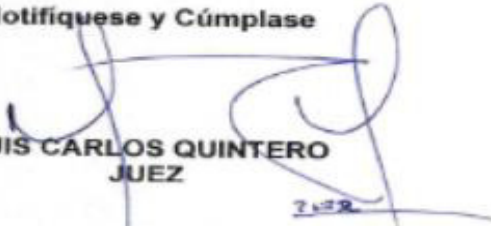
AUTO No. 4009.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2.023.

Dando alcance a lo ordenado en auto No. **3733** del 24 de julio de 2023, se ordena la remisión inmediata del expediente al Superior Funcional, para que se surta el recurso de alzada. **Secretaria proceda de conformidad.**

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7.08.23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2012 00311 00.

AUTO No. 4051.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

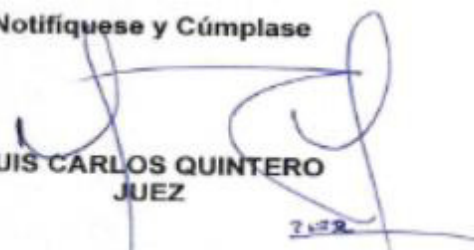
Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023.

En atención a la tutela presentada por la parte ejecutada, el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR al gerente del parqueadero ALMACENAR ALIANZA COLOMBIANA S.A.S identificada con Nit. 900576864-3 para que informe la condición y ubicación (registro fotográfico del mismo) en que se encuentra el vehículo de placas **COH-356**, automóvil Chevrolet, Aveo, toda vez que en atención a la tutela presentada por la parte demandada en el presente asunto se tiene información que el mencionado vehículo está transitando en las calles de Cali y cometiendo infracciones de tránsito. **Secretaria Oficiese.**

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2019 00163 00

AUTO No. 4013.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2.023.

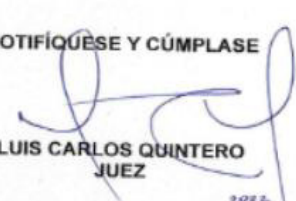
En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y una vez sea aprobada la misma se resolverá sobre el pago de títulos.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y surtido el respectivo traslado, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la decidir sobre la liquidación de crédito y el pago de títulos de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

Rad. 012 2004 00378 00

AUTO No. 4037

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2.023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA sírvase actualizar el oficio No. CYN/002/3125/2022 del 28 de noviembre de 2022 obrante en el consecutivo No. 002 del cuaderno electrónico y remitirlo al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es jmpcol10@hotmail.com. Adviértase que el número de identificación del demandado GUILLERMO GONZÁLEZ RIVERA es 14.432.565 y no como quedó consignado en el oficio No. CYN/002/3125/2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2018 00092 00
AUTO No. 4092
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de agosto de 2.023.

En atención al escrito presentado por el **BANCO DE BOGOTA**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el **BANCO DE BOGOTA** (consecutivo No. 19 del cuaderno electrónico), así:

Cali , 24 de julio del 2023

Señor(a)
Secretario
Oficina de Ejecucion Civil Municipal
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Oficio No: 00214562023 Radicado No: 76001400301220180009200
Proceso judicial instaurado por BANCO ITAU SA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
31490584	ABADIA RODRIGUEZ DANELLY	76001400301220180009200	AH 164231979 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



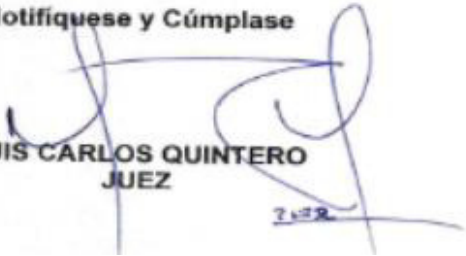
Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones



Banco de Bogotá

GCOE-EMB-202307211278678
Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2020 00556 00

AUTO No. 4011.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023.

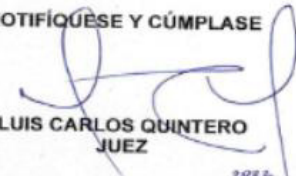
En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado resolverá ordenar el traslado del avalúo comercial del inmueble embargado en este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el #4 del Art. 444 del C.G.P. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO COMERCIAL** de los inmuebles en conjunto distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. **370-944071** (APTO 502 B) y **370-943980** (PARQUEADERO 46) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$262.219.016** que corresponde al 100% de los derechos que poseen el demandado sobre dichos inmuebles, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **04 de agosto de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **4008.**
RADICACIÓN No: **014 2017 00693 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **PROGRESEMOS LTDA.** en contra de **WILSON MOSQUERA BENITEZ y ANGELE PADILLA MORALES** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada WILSON MOSQUERA BENITEZ C.C. 16.642.868 y ANGELE PADILLA MORALES CC. 1.144.177.191 en BANCOS. 2.- Embargo y retención del 30% del salario que devengue la demandada ANGELE PADILLA MORALES CC. 1.144.177.191 como empleada de ACCION S.A.S. 3.- Embargo y retención del 30% del sueldo y/o salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de la medida que por cualquier concepto devengue ANGELE PADILLA MORALES (CC. 1.144.177.191) los cuales son cancelados por ALARMAR LTDA NIT. 890.919.267-4.	1.- 3799 del 06 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 3 del C.2). 2.- 02-1632 del 21 de mayo de 2018 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 26 del C.2). 3.- CND/002/0931/2023 del 19 de abril de 2023 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 330-331 del expediente digital).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda

de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

4.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

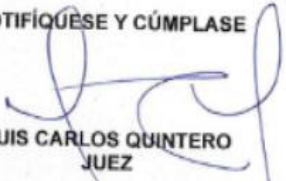
5.- **Sin costas.**

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

7.- Ejecutoriado el presente proveído, **ingrese el expediente a Despacho para analizar el pago de títulos de la parte ejecutada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. 58 <u>de hoy</u> se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>08 de agosto de 2.023</u> <u>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ</u> SECRETARIA

Rad. 014 2020 00432 00

AUTO No. 4045

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2.023.

En atención al oficio allegado por la parte ejecutante, el Juzgado accederá a lo solicitado ordenando el decreto de la medida de embargo de cuentas bancarias a nombre de la demandada.

Por otra parte, en el proceso obra liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado y en vista que la liquidación del crédito se encuentra acorde con lo indicado en el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, la misma se aprobará.

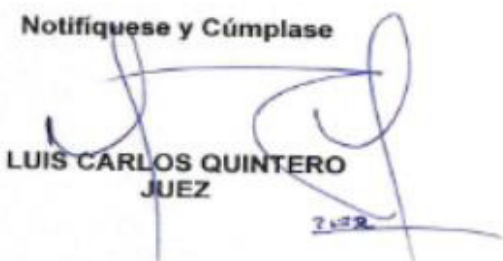
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan a la demandada **LIDA JIMENEZ CASTILLO (CC 31.186.031)** en cuentas de ahorro o de corrientes, CDT” S o certificados de depósito a término fijo, bienes y valores en custodia en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud que obra en el consecutivo No. 038 del cuaderno electrónico. **Limitese el embargo a la suma de \$61.111.803 M/CTE,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de los mismos.

TERCERO: APROBAR la aludida liquidación del crédito por la suma de **\$73.311.885,59 M/CTE.**

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 014 2021 00424 00

AUTO No. 4020.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

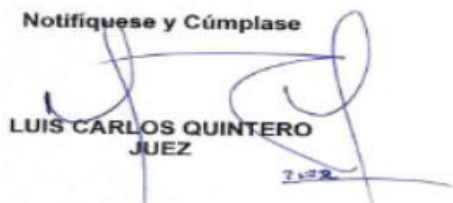
Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibid*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo banco agrario, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- **EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

Rad. 015 2021 00514 00

AUTO No. 4047

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2.023.

En atención al oficio allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones allegadas por el pagador SEGURIDAD OMEGA, mediante las cuales informan:

RETIRO EMPLEADO JORGE ENRIQUE VICTORIA ARBOLEDA C.C.6253326

YAMILETH ALVIS BAENA <nomina@seguridadomega.com.co>

Mié 11/05/2022 12:33

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Me permito informar retiro de empleado JORGE ENRIQUE VICTORIA ARBOLEDA C.C.6.253.326 quien se encontraba con un proceso de embargo de salario según oficio 1674 según radicado 76001-40-03-015-2021-00514-00, lo anterior para los fines pertinentes debido a que contaba con Embargo emitido por su despacho.

Cordialmente:

SEGURIDAD
OMEGA

Yamileth Alvis Baena

Coordinadora de Nomina y Seguridad Social



+57

+57 (2) 489 44 44 Ext: 102

nomina@seguridadomega.com.co



www.seguridadomega.com.co

Autopista Suroriental #44A-11

Cali - Colombia

RE: RADICADO: 760014003-015-2021-00514-00 MEDIDA CAUTELAR - 9702

YAMILETH ALVIS BAENA <nomina@seguridadomega.com.co>

Jue 29/06/2023 10:31

Para: Citaduría 01 Oficina Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<citaduria01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil

Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memoriales02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (72 KB)

Respuesta automática: RETIRO EMPLEADO JORGE ENRIQUE VICTORIA ARBOLEDA C.C.6253326; RETIRO EMPLEADO JORGE ENRIQUE VICTORIA ARBOLEDA C.C.6253326;

Buen día

Teniendo en cuenta el oficio enviado por ustedes con numero CND/002/1277/2023 al respecto de medida de embargo de JORGE ENRIQUE VICTORIA CC 6253326, informamos que el Colaborador ya no labora para seguridad omega desde marzo de 2022 adjunto correo donde se notificó el retiro.

Teniendo en cuenta lo anterior no es posible proceder con la solicitud realizada por ustedes.

Cordialmente:

SEGURIDAD
OMEGA

Yamileth Alvis Baena

Coordinadora de Nomina y Seguridad Social



+57

+57 (2) 489 44 44 Ext: 102

nomina@seguridadomega.com.co



www.seguridadomega.com.co

Autopista Suroriental #44A-11

Cali - Colombia

SEGUNDO: REQUERIR a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUGA**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficio del 16 de febrero de 2023 a través del cual se le comunicó la orden de embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas MJE31B, marca HONDA, Línea ECO DELUXE, Modelo 2008, de propiedad del demandado **JORGE ENRIQUE VICTORIA ARBOLEDA (C.C.6.253.326)**. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

TERCERO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a la citada entidad a través de correo electrónico anexando el auto interlocutorio No. 368 del 16 de febrero de 2023 (consecutivo 031 del cuaderno electrónico) y el oficio del 16 de febrero de 2023 (consecutivo 032 del cuaderno electrónico); igualmente, remitir copia al correo electrónico del solicitante, el cual es juridico@albancampo.com.co

CUARTO: NEGAR la solicitud de pago de títulos que allega la parte ejecutante, como quiera que a la fecha no se ha remitido la liquidación del crédito correspondiente.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **JORGE ENRIQUE VICTORIA ARBOLEDA (C.C.6.253.326)** como empleado de **FORTOX S.A. (NIT No. 860-0046201-2)**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$4.272.063 M/CTE.**

SEXTO: POR SECRETARIA líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad (sandra.vergara@fortoxsecurity.com – maria.padilla@fortoxsecurity.com) con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es juridico@albancampo.com.co

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2020 00007 00

AUTO No. 4000.

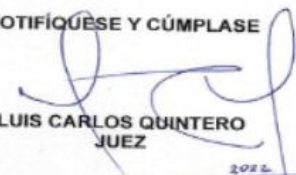
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte ejecutante, la misma se negará como quiera que a la fecha no se ha remitido la liquidación del crédito correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de pago de títulos a la parte demandante, puesto que, a la fecha no se ha remitido la liquidación del crédito correspondiente, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2013 00734 00

AUTO No. 3993.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV SOL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760014003017 OFICINA: 760014003017-JUZ 017 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 31/07/2023 0:00:58 PM ULTIMO INGRESO: 31/07/2023 02:07:04 PM CAMBIO CLAVE: 31/07/2023 00:23:49 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 31/07/2023 02:08:22 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003017 20130073400

¿Consultar dependencia subordinada?
Si No

Elija el estado
SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV SOL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 31/07/2023 2:16:53 PM ULTIMO INGRESO: 31/07/2023 03:08:14 PM CAMBIO CLAVE: 31/07/2023 00:23:49 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 31/07/2023 02:11:08 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003017 20130073400

¿Consultar dependencia subordinada?
Si No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **04 de agosto de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **4005.**
RADICACIÓN No: **017 2016 00131 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCOOMEVA S.A.** en contra de **ANDRES FERNANDO ESCHEBACH AMAYA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo del vehículo de placas MWW-617 de propiedad de la parte demandada ANDRES FERNANDO ESCHEBACH AMAYA CC. 16.918.028, de la Secretaria de Movilidad de Cali.	1.- 0334 del 26 de febrero de 2016, proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 04 del C.2 expediente).
2.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada ANDRES FERNANDO ESCHEBACH AMAYA CC. 16.918.028 en BANCOS.	2.- 0335 del 26 de febrero de 2016, proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 05 del C.2 expediente).
3.- Decomiso del vehículo de placas MWW-617 de propiedad de la parte demandada ANDRES FERNANDO ESCHEBACH AMAYA CC. 16.918.028, de la Secretaria de Movilidad de Cali.	3.- CyNº 002/2622/2021 y CyNº 002/2622/2021 del 10 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecucion de sentencias de Cali. (ubicado a folio 10-11, 12-13 del expediente digital).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los

oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

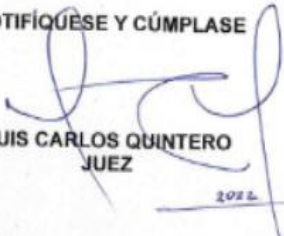
4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2021 00415 00

AUTO No. 4017

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2.023.

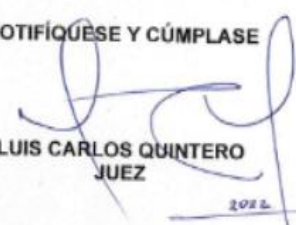
En atención a la solicitud de entrega de títulos a la parte demandada, debe indicarse que no se accederá a dicha petición, por cuanto el presente proceso se encuentra vigente y ejecutando la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandada por la razón expuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 017 2021 00928 00

AUTO No. 4041

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2.023.

En atención al oficio allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a **ANDINA SEGURIDAD DEL VALLE** para que sirva informar al Despacho el motivo por el cual no se le realizó el último descuento de nómina al demandado WILDER YOHAN CORDOBA RIASCOS (CC.1.061.711.022) con el pago de su respectiva liquidación; asimismo, deberá allegar copia de la notificación del retiro del señor WILDER YOHAN CORDOBA RIASCOS (CC.1.061.711.022).

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese a **ANDINA SEGURIDAD DEL VALLE** a través del correo electrónico: jcontabilidad@andinaseguridad.com.co y con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es mapigalllego@hotmail.com.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 018 2020 00312 00

AUTO No. 4003.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante respecto “*LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO*” se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 1927 del 19 de abril de 2023.

Por otro lado Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibid*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo **banco agrario**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ESTÉSE LA PARTE EJECUTADA A LO RESUELTO** en los Autos No. 1927 del 19 de abril de 2023 y de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.
- 2.- **NEGAR** la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 3.- **EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7.10.23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 018 2023 00235 00

AUTO No. 4084

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

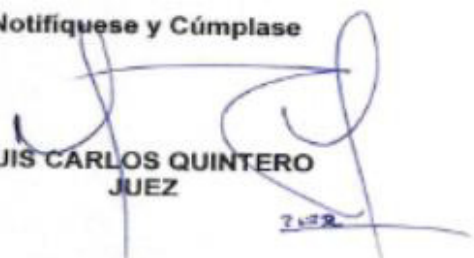
Santiago de Cali, 4 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA sírvase remitir a la parte ejecutante el enlace del expediente electrónico del presente asunto para su revisión, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del solicitante, el cual es angelica.m@reincar.com.co

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **04 de agosto de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **4004.**
RADICACIÓN No: **019 2017 00557 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2.023.

En atención a la petición de la parte demandante **BANCO COMPARTIR S.A.** y de acuerdo al soporte documental aportado presentado con la cesión se aceptará la misma.

Por otro lado, respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO COMPARTIR S.A.**, a favor de **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.721.251 con Tarjeta Profesional No. 52.332, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte demandante **RENOVAR FINANCIERA S.A.S. como parte DEMANDANTE –CESIONARIO** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

5.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO COMPARTIR S.A** hoy **RENOVAR FINANCIERA S.A.S. como parte DEMANDANTE –CESIONARIO** en contra de **ADENA MARGARITA RODRIGUEZ LEYVA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

6.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la**

presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

7.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada EDNA MARGARITA RODRIGUEZ LEIVA CC. 31.987.716 en BANCOS. 2.- Embargo del vehículo de placas HPM-538 de propiedad de la parte demandada EDNA MARGARITA RODRIGUEZ LEIVA CC. 31.987.716, de la Secretaría de Movilidad de Cali.	1.- 4151 del 28 de agosto de 2017, proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 04 del C.2 expediente). 2.- 4684 del 03 de octubre de 2017, proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 7 del C.2 expediente).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

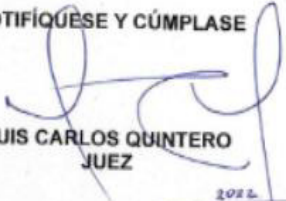
8.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

9.- Sin costas.

10.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 020 2014 00904 00

AUTO No. 4086

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2.023.

En atención al oficio que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error al relacionar de forma errada el nombre de la entidad respecto de la cual se requiere la información solicitada.

En consecuencia, el Juzgado,

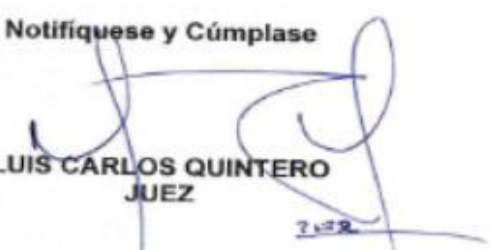
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el inciso primero del auto No. 2892 del 7 de junio de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

*“OFICÍESE a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE CALI**, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida el Certificado donde informe la dirección completa del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370- 25310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para llevar a cabo la diligencia de secuestro que se adelanta en la inspección de policía de Siloé, con copia al correo electrónico del solicitante: mgutierrezp.abogada@hotmail.com”.*

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese nuevamente el oficio correspondiente y remitirlo al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es mgutierrezp.abogada@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2.023.

En atención al escrito presentado por el **BANCO DE BOGOTA**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el **BANCO DE BOGOTA** (consecutivo No. 12 del cuaderno electrónico), así:

Cali , 18 de julio del 2023



Banco de Bogotá

GCOE-EMB-202307181270680

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Profesional

Oficina de Ejecución Civil Municipal

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Oficio No: 1413 Radicado No: 076001400302020180063000

Proceso judicial instaurado por JARDIN TÍA NORA Y LICEO LOS ALPES, SAS en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
31951782	LOZANO CALAMBAS SOLEY	076001400302020180063000	AH 256399114 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 020 2019 00051 00

AUTO No. 3995.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, se ordenara el pago de títulos judiciales hasta por el valor de la liquidación de creidito aprobada.

De otro lado, se negará la solicitud de requerir al pagador Fiscalía General de la Nación, como quiera que de la revisión del portal web del Banco Agrario, el pagador antes mencionado, se encuentran efectuando la consignación de las retenciones. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. **SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía N°.31.222.800, de los títulos judiciales por la suma de **\$4.530.284,00** los cuales se relacionan a continuación:

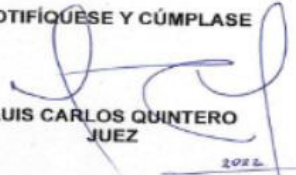
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002772757	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 49.923,00
469030002772833	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 274.382,00
469030002784532	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	\$ 274.382,00
469030002795092	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 525.213,00
469030002807986	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 274.382,00
469030002817944	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 274.382,00
469030002829743	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2022	NO APLICA	\$ 274.382,00
469030002841418	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 274.382,00
469030002857161	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 274.382,00
469030002870121	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	\$ 274.382,00
469030002894625	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 372.625,00
469030002908311	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 250.942,00
469030002917150	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 250.942,00
469030002928639	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 250.942,00
469030002939490	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 310.399,00
469030002940980	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 292.056,00
469030002951299	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2023	NO APLICA	\$ 32.186,00
Total Valor						\$ 4.530.284,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito actualizada aprobada (folio 256 expediente electrónico). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: silirincon@gmail.com.



2.- NEGAR la solicitud de requerir a los pagadores, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 08 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 020 2021 00464 00

AUTO No. 4039

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2.023.

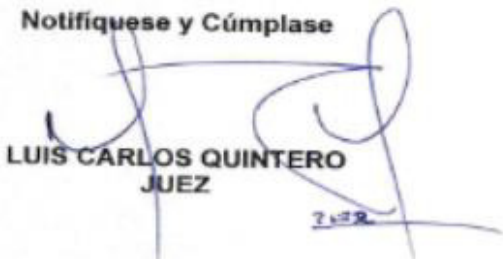
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual solicita el embargo y secuestro del vehículo de placas HMN-560 de propiedad de la demandada, el Juzgado procederá a negar lo pretendido, como quiera que revisado el expediente se observa la medida cautelar solicitada se encuentra decretada mediante auto No. 2786 del 16 de julio de 2021.

En razón a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de embargo y secuestro del vehículo de placas HMN-560 de propiedad de la demandada, toda vez que dicha medida se encuentra decretada mediante auto No. 2786 del 16 de julio de 2021, por lo tanto, estese la parte ejecutante a lo resuelto en la citada providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **04 de agosto de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **4007.**
RADICACIÓN No: **022 2017 00498 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCOOMEVA S.A.** en contra de **MARTHA LUCIA GOMEZ TORRES** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- SIN MEDIDAS PREVIAS MATERIALIZADAS	1.- SIN MEDIDAS PREVIAS MATERIALIZADAS.

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

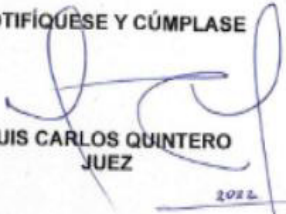
4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **04 de agosto de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **4010.**
RADICACIÓN No: **023 2021 00864 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra **NANCY GARCIA VELANDIA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de los dineros que, a cualquier título, bien sea corrientes, de ahorros o CDT, que se encuentren depositados en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, de propiedad de la señora Nancy García Velandia, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.858.644. 2.- Embargo de los derechos que posea la señora Nancy García Velandia, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.858.644 sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-29368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	1.- 1854 del 08 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 4-5 C2 del expediente digital). 2.- 1857 del 08 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 6-7 C2 del expediente digital).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

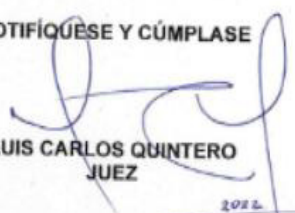
4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2021 00695 00

AUTO No. 4006.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

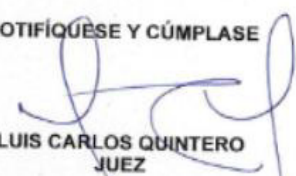
Santiago de Cali, 04 de agosto de 2.023.

Como quiera que mediante auto No. 3362 del 30 de junio de 2023, se ordenó correr traslado del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **370-915621** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avalúo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLÁRESE EN FIRME el avalúo catastral del Bien Inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria **370-915621** el cual asciende a la suma de **\$60.579.000.00** que corresponde al 100% de los derechos que posee la parte demandada sobre dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 08 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 025 2010 00050 00

AUTO No. 4043

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2.023.

En atención al oficio allegado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

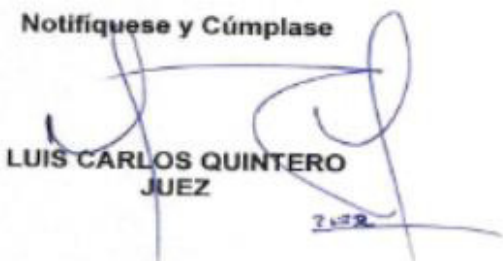
PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el Oficio No. CND/004/1111/2023 del 26 de abril de 2023 proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** advirtiéndole que la medida de embargo de remanentes que se decretó por parte del Juzgado de Origen para el proceso ejecutivo con radicado 001-2009-01313-00, se deja a disposición de esta instancia judicial con ocasión a la terminación del proceso ejecutivo con radicado 001-2009-01313-00, la cual se generó por desistimiento tácito.

“PRIMERO. Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra MARIA ELVIRA PABON DE URREA - NARDA URREA PABON – NEXEL COMPUTADORES LTDA por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP). SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, los bienes aquí desembargados quedaran por cuenta del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali hoy Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en razón a la solicitud de remanentes para el proceso con radicación N°. 25-2010- 00050.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de informarle que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 827 del 20 de febrero de 2023.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-001-40-03-001-2009-01313-00.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2015 00735 00

AUTO No. 4012.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales remitida por la parte ejecutante, el Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. **ROCIO ARDILA ROJAS** identificada con Cedula de ciudadanía Número **66.819.180**, de los títulos judiciales por la suma de **\$4.055.409,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002884574	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 480.123,00
469030002897892	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 565.690,00
469030002911264	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 578.922,00
469030002918690	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 565.690,00
469030002930806	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 767.336,00
469030002942034	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 1.097.648,00
Total Valor						\$ 4.055.409,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°6922 del 15 de septiembre de 2017 (Fl.78). (*tengase como sumatoria de títulos judiciales pagados a la fecha (folios 78, 82, 86, 90, 94, 98, 102, 107, 112, 114, 120 del expediente) incluyendo el valor de la presente providencia la suma de \$40.375.057.*)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de agosto 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 026 2020 00740 00

AUTO No. 4040

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2.023.

En atención al oficio que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error al relacionar como demandada a la señora BEATRIZ GUZMAN DE ARCE cuando el demandado es el señor GUSTAVO ALBERTO LONDOÑO PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.394.439.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto No. 1889 del 16 de diciembre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de los derechos que posea el demandado GUSTAVO ALBERTO LONDOÑO PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.394.439, sobre el Apartamento No. 203, edificio 6 del Conjunto Residencial Iguaque V.I.S, ubicado en la Carrera 97 No. 48 - 33 de Cali, inscrito bajo matrícula inmobiliaria No. 370-884533 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali”.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese nuevamente el oficio correspondiente y remitirlo al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es hceballos@cobranzasbeta.com.co

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 026 2022 00104 00

AUTO No. 4044

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2.023.

En atención al oficio allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **JUAN PABLO VEGA (C.C. No. 16.768.598)** como empleado de **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** (NIT No. 800249860-1). **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$79.357.663,5 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es mgutierrezp.abogada@hotmail.com

TERCERO: NEGAR la solicitud de embargo del bien inmueble propiedad del demandado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-452783, toda vez que dicha medida se encuentra decretada mediante auto No. 1196 del 30 de marzo de 2022 (consecutivo No. 14 del cuaderno electrónico), por lo tanto, estese la parte ejecutante a lo resuelto en la citada providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2021 00540 00

AUTO No. 3998.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutada, se tiene que de los elementos allegados y de la revisión del portal web del banco agrario, se tiene que efectivamente hay 4 títulos judiciales, los cuales fueron consignados a la radicación **76001400302720210054000**, que es el proceso que cursó en este despacho judicial siendo demandante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A y demandado **DIEGO ALONSO GARZÓN COLMENAREZ C.C. 16.451.605**. No obstante lo anterior, por error del pagador se consignaron los mismos a ordenes del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, de ahí que este despacho judicial ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen antes referenciado.

Así las cosas, el Juzgado:

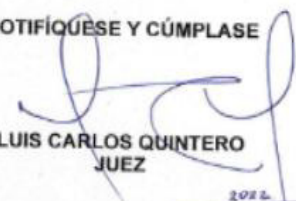
RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2016 00671 00

AUTO No. 4018.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta Judicial

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUESTA JUDICIAL: 760012043329 DEPENDENCIA: 760014003028-JUZ 028 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 03/08/2023 09:03:44 AM ULTIMO INGRESO: 03/08/2023 08:54:52 AM CAMBIO CLAVE: 14/07/2023 08:25:49 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 03/08/2023 08:59:52 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003028 20160067100

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☒ Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta Judicial

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUESTA JUDICIAL: 760012043329 DEPENDENCIA: 760014003028-JUZ 028 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 03/08/2023 09:03:44 AM ULTIMO INGRESO: 03/08/2023 08:55:11 AM CAMBIO CLAVE: 14/07/2023 08:25:49 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 03/08/2023 09:03:45 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003028 20160067100

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 029 2021 00086 00

AUTO No. 4038

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado negará lo solicitado, toda vez que revisado el expediente se observa que la medida de embargo de cuentas bancarias se encuentra decretada mediante autos No. 795 del 13 abril de 2021 y 1974 del 12 de agosto de 2021; igualmente, esta instancia judicial no accederá a decretar el embargo de las cuentas pendientes por pagar por concepto de: créditos, contratos, facturas, títulos, bonos, cuentas por cobrar, utilidades, intereses, dividendos, dado que la misma no es clara y no se precisa cuál es la acreencia que se pretende embargar, pues hace referencia a créditos, contratos, facturas, títulos, bonos, cuentas por cobrar, utilidades, intereses, dividendos, por tanto la misma debe atemperarse a lo establecido en los artículos 83 inciso final y 593 del C.G.P.

De igual manera, la parte ejecutante solicita información sobre los dineros que le han sido retenidos al demandado, no obstante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única.

Por otra parte, en el proceso obra liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado y en vista que la liquidación se encuentra acorde con lo indicado en el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, la misma se aprobará.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de embargo de cuentas bancarias, toda vez que dicha medida se encuentra decretada mediante autos No. 795 del 13 abril de 2021 y 1974 del 12 de agosto de 2021, por lo tanto, estese la parte ejecutante a lo resuelto en las citadas providencias.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de embargo de las cuentas pendientes por pagar por concepto de: créditos, contratos, facturas, títulos, bonos, cuentas por cobrar, utilidades, intereses, dividendos, en contra del demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso. **CONSULTAR BANCO AGRARIO**

CUARTO: APROBAR la aludida liquidación por la suma de **\$70.439.831 MCTE**.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2014 00752 00

AUTO No. 3992.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante, este despacho se permite indicar que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada por el valor de 2.753.078,73 visible a folio 43 del C1 expediente y una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SUBCORTA: 760012041700 OFICINA SUBCORTA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HPAI CALI REGISTRO A: DIRECCION SECCIONAL CALI NOTARIO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 31/07/2023 3:00:00 PM ULTIMO INGRESO: 31/07/2023 01:40:10 PM CAMBIO CLAVE: 31/07/2023 00:31:19 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 31/07/2023 01:49:36 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003030 20140075200

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA SUBCORTA: 760012041800 OFICINA SUBCORTA: 760014003030-JUZ 030 CIVIL MUNICIPAL CALI REGISTRO A: OFICINA JUDICIAL CALI NOTARIO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 31/07/2023 3:01:00 PM ULTIMO INGRESO: 31/07/2023 01:40:10 PM CAMBIO CLAVE: 31/07/2023 00:31:19 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 31/07/2023 02:01:32 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003030 20140075200

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 030 2020 00351 00

AUTO No. 4042

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2.023.

En atención al oficio allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan a la demandada **IVON KATHERINE ZAPATA DIAZ (CC 1.143.928.865)** en cuentas de ahorro o de corrientes, CDT” S o certificados de depósito a término fijo, bienes y valores en custodia en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud que obra en el consecutivo No. 04 del cuaderno electrónico. **Limítese el embargo a la suma de \$44.337.117,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2021 00308 00

AUTO No. 4019.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte ejecutante solicita oficiar EPS SANITAS S.A., a fin de que indique quien es la persona o entidad que realiza el pago de la seguridad social de la demandada **STEFANIA CAMPUZANO RESTREPO**, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la EPS SANITAS S.A., no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

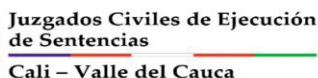
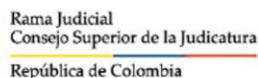
En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”



SIGCMA

Banco Agrario de Colombia
Punto de Atención al Cliente

Cerrar Sesión

USUARIO:
IQUINTEV

NOL:
CEJ JUZ SECRATARIO

CUENTA JUDICIAL:
780012043519

DEPENDENCIA:
780014003019-JUZ 019 CIVIL MUNICIPAL CALI

REPORTA A:
OFICINA JUDICIAL CALI

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL:
OCCIDENTE

FECHA ACTUAL:
03/08/2023 08:13 a.m.

ULTIMO PAGADO:
03/08/2023 08:13 a.m.

CORREO CLAVE:
14707/2023 08:31:49

DIRECCION IP:
190.317.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntanos

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.317.24.4
Fecha: 03/08/2023 08:59:52 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

760014003028 20160067100

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia Bank of Domestic Suppliers				Cerrar Sesión			
USUARIO: IQUINTV	NOL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA SUCursal: 760012041028	DEPENDENCIA: 760014003028-JUZ 028 CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 03/08/2023 09:03:45 AM ULTIMO INGRESO: 03/08/2023 09:05:11 AM CAMPO CLAVE: 14/07/2023 09:25:49 DIRECCION IP: 190.217.24.4
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame							
Consulta General de Títulos No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado IP: 190.217.24.4 Fecha: 03/08/2023 09:03:45 a.m.							
Elija la consulta a realizar POR NÚMERO DE PROCESO ▼ Digite el número de proceso: 760014003028 20160067100 ¿Consultar dependencia subordinada? ☐ Si ☒ No ☐ Elija el estado: SELECCIONE... ▼							

2.- NO ACCEDER a requerir a la EPS SANITAS S.A según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

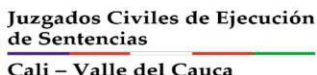
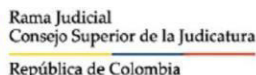
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 031 2014 00944 00

AUTO No. 4094

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 agosto de 2023.

En atención al escrito presentado por el **BANCO UNIÓN**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el **BANCO UNIÓN** (consecutivo No. 14 del cuaderno electrónico), así:

BANCO
Union

Santiago de Cali, 25 de julio de 2023

Señores
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Doctor@ Lorna Alexandra Cuadros González
Cali

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A. 900.060.442-3 Cesionaria de FALABELLA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO NAVIA FORONDA 14466180
RADICADO: 760014003-031-2014-00944-00

En atención al oficio de la referencia, sobre el embargo de los dineros que posean a cualquier título, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, bonos, certificados nominativos, del deudor relacionado en el Acto de la referencia, al respecto le manifestamos que, de acuerdo con la consulta realizada en la base de datos de nuestra compañía, se verificó que actualmente lo siguiente:

1. El señor CARLOS ALBERTO NAVIA FORONDA con CC 14466180 posee la cuenta de ahorros No. 001003700000006848 la cual se encuentra inactiva, cuyo saldo es de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.C.TE (\$788).

En atención a lo solicitado por ustedes a través del oficio de la referencia, procedimos a bloquear las cuentas en nuestra compañía, asignándoles la condición especial de cuentas embargadas.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que, por la cuantía del saldo contenido en dicho producto financiero, este tiene condición de inembargable, en atención a lo solicitado por ustedes a través del oficio de la referencia, procedimos a bloquear las cuentas en nuestra compañía, asignándoles la condición especial de cuentas embargadas, si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En los anteriores términos damos contestación al oficio de la referencia, y quedamos atentos a sus instrucciones en los términos del Parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso.

Cordialmente,


JACKELINE CARVAJAL VALENCIA
Asistente Jurídica

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 031 2019 00576 00

AUTO No. 4046

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2.023.

En atención al oficio allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A DAR TRÁMITE a la solicitud de requerir a las entidades bancarias que no han dado respuesta alguna en relación con la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias del demandado, se requiere a la parte demandante, para que se sirva indicar cuáles son las entidades bancarias que NO han dado respuesta a la orden de embargo y en igual sentido, se le conmina para que se sirva aclarar la solicitud de requerimiento del pagador, toda vez que revisado el expediente se observa que en el presente asunto no se ha decretado medida de embargo de salario del demandando.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 031 2020 00434 00

AUTO No. 4095

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 agosto de 2023.

En atención a los escritos presentados por el BANCO BBVA y BANCO DE BOGOTA, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones allegadas por el BANCO BBVA y BANCO DE BOGOTA, donde informan:

- BANCO BBVA (consecutivo No. 03 del cuaderno electrónico):



Juzgado treinta y uno civil municipal de cali
Secretario(a)
Cali
Valle del cauca
Julio 28 de 2023
Calle 23 an no. 2n - 43 piso 6 edificio m29 barrio san vicente
0

OFICIO No: 1239
RADICADO N°: 76001400303120200043400
REFERENCIA: JUDICIAL
NOMBRE DEL DEMANDADO : MILTON MANUEL MURILLO BARIOS
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 94447849
NOMBRE DEL DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA SA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 830059718
CONSECUTIVO: JTE1586832

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 00130230020000925

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

- BANCO DE BOGOTÁ (consecutivo No. 8 del cuaderno electrónico):

Cali , 31 de julio del 2023

Señor(a)
Secretario
Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali
j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Oficio No: 1239 Radicado No: 76001400303120200043400
Proceso judicial instaurado por AECSA SA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:



GCOE-EMB-202307281290968
Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado o congelado	Estado de la medida cautelar
94447849	MURILLO BARRIOS MILTON MANUEL	76001400303120200043400	AH 180790156 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2.023.


Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

[Cerrar Sesión](#)

USUARIO: LOQUITEV	ROL: CSJ ESCRIBIENTE	CUENTA JUDICIAL: 760012041700	DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 31/07/2023 1:00:37 PM ÚLTIMO INGRESO: 31/07/2023 12:06:16 PM CAMBIO CLAVE: 14/07/2023 00:21:49 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
----------------------	-------------------------	----------------------------------	---	--	---	------------------------	--

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Preguntame](#)

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 31/07/2023 01:00:49 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

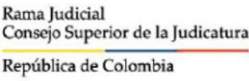
Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si
 ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...



SIGCMA



Banco Agrario de Colombia
Banco de Servicios Agrarios

[Cerrar Sesión >](#)

USUARIO: LQIWEIV	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CÓDIGO SUBORDINADO: 780014003031	DEPENDENCIA: 780014003031-JUZ 031 CIVIL MUNICIPAL CALI	EMPRESA A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 31/07/2023 01:07 PM ULTIMO INGRESO: 31/07/2023 01:00:28 PM CAMBIO CLAVE: 14/07/2023 00:51:49 SELECCIÓN IP: 190.217.24.4
----------------------------	------------------------------------	--	--	--	--	-------------------------------	--

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 31/07/2023 01:01:23 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso:

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si
 ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE... ▼

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 032 2014 00205 00

AUTO No. 4085

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por la oficina de reparto de esta ciudad, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la oficina de reparto de esta ciudad mediante la cual informa que el Despacho Comisorio le correspondió al JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, así:

De: Recepcion Procesos Reparto - Valle Del Cauca - Cali <repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 18 de julio de 2023 15:52
Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j37cmppcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Citaduría 01 Oficina Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <citaduria01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RADICACIÓN: 76001 4003 032 2014 00205 00 SECUESTRO ART.595 CGP-COMISIÓN ART.37 CGP - 9702

Santiago de Cali, julio 18 de 2023

Cordial saludo,

Remito **Despacho Comisorio** que llega mediante correo electrónico y que por reparto correspondió a su despacho.

Nota: La oficina de reparto reenvía los archivos tal cual llegan por correo electrónico, si el despacho requiere documentos adicionales o legibles para iniciar el trámite, deben ser solicitados directamente al juzgado de origen.

A continuación, acta individual:

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO				
Fecha:	18 jul. 2023	Página	1	
CORPORACION	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS MUNICIPALES		037	361437	18 jul. 2023
REPARTIDO AL DESPACHO	JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APPELLIDO	SUETO PROCESAL	
SD1897529	DC CYN-002/1467/2023	JUZGADO 02 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI	01	---
	RAD 2014-00205-00			
SD1897530	MARIA YOLANDA VALENCEIA		---	
16628449	VARCAN LAMARTINE STERLING ACOSTA		03	---
C27001-CS01AA13		CUADERNOS	01	
depende	EMPLEADO	FOLIOS	VIENE POR CORREO REPARTO-CALI-2	
OBSERVACIONES	DESPACHO COMISORIO CYN-002/1467/2023			
JUZGADO 02 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI				
RAD 76001 4003 032 2014 00205 00				

Atentamente,

DIEGO ALEXANDER PENILLA CORREA
Asistente Administrativo

SEGUNDO: NEGAR la solicitud allegada por el Doctor DANIEL GAONA PUERTA, como quiera que revisado el expediente se advierte que no se le ha reconocido personería para actuar dentro del presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 032 2016 00264 00

AUTO No. 4083

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2.023.

En atención al oficio que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error al relacionar de forma errada el nombre de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

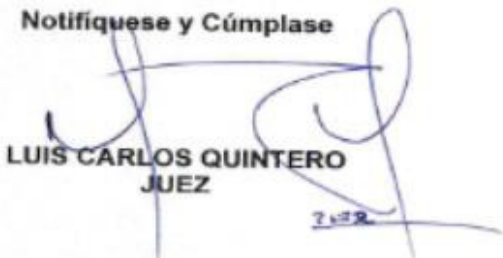
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero del auto No. 3461 del 10 de julio de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

*“3.- **POR SECRETARÍA, LÍBRESE** oficio a la **POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES-SIJIN**, a fin de que efectúe el **DECOMISO** de los vehículos de placas **IGK882 y WUI68D**, de propiedad de la ejecutada **CECILIA ATEHORTUA CEBALLOS** identificada con C.C 66.823.350. Remítase el oficio al correo electrónico: mecal.coman@policia.gov.co, dijin.jefat@policia.gov.co, y vlozano@victorialozano.com, conforme al artículo 11 de la ley 1322 de 2022.”*

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese nuevamente el oficio correspondiente y remitirlo al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es vlozano@victorialozano.com.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2022 00403 00

AUTO No. 3996.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante BANCO ITAU COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 890.903.937-0, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$3.600.000,00** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$139.350.294** para un total de **\$142.950.294**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$24.029.360,38** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002908387	8909039370	BANCO ITA U CORPBANCA COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 24.029.360,38
Total Valor						\$ 24.029.360,38

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 102-103 Epx. Digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (112) del expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: kajuli7@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 035 2015 00187 00

AUTO No. 4089

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2.023.

En atención a la petición allegada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, cesión de los derechos de crédito, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

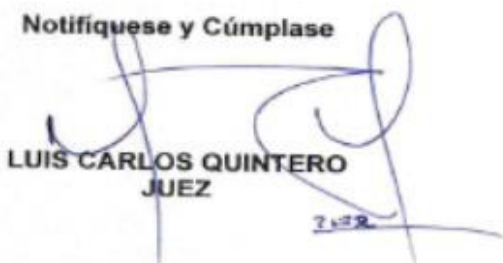
PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a favor de **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S. (NIT No. 830062901-8).**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S. (NIT No. 830062901-8)** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.717.931 y Tarjeta Profesional No. 174.997, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S. (NIT No. 830062901-8)** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO** en calidad de apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 035 2018 00564 00

AUTO No. 3994.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

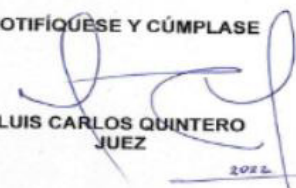
Santiago de Cali, 04 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte ejecutante, la misma se negará como quiera que a la fecha no se ha sido atendido el requerimiento del despacho en auto 1348 del 15 de marzo de 2023, en el sentido que no se ha remitido la liquidación del crédito correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de pago de títulos a la parte demandante, puesto que, a la fecha no se ha atendido el requerimiento del despacho, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 035 2020 00077 00

AUTO No. 4088

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2.023.

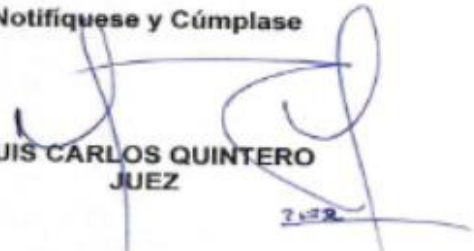
En atención a la petición allegada por SCOTIABANK COPLATRIA S.A, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, cesión de los derechos de crédito, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente a la cesionaria.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 035 2020 00145 00

AUTO No. 4087

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2.023.

En atención al escrito precedente, a través del cual la togada **DARIANY LOZADA LOPEZ** solicita se le reconozca personería al poder conferido y en virtud a que la petición no se encuentra conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito por parte de FONTE S.A.S, para recibir notificaciones judiciales, por lo tanto, se negará lo deprecado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reconocer personería allegada por la abogada **DARIANY LOZADA LOPEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 035 2021 00170 00

AUTO No. 4082

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2.023.

En atención al oficio que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error al relacionar de forma errada el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble respecto del cual se realizará la diligencia de secuestro.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el inciso primero del auto No. 2909 del 7 de junio de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

*“COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-951265, de propiedad del ejecutado **DUBER ALEXIS ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No.6.136.556, el cual se encuentran ubicados, así:**”.*

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente el oficio correspondiente y remitirlo al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es secretariageneral@mejiasociadosabogados.com.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 035 2023 00280 00
AUTO No. 4096
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 agosto de 2023.

En atención a los escritos presentados por el BANCO DE BOGOTA y BANCOLOMBIA, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones allegadas por el BANCO DE BOGOTA y BANCOLOMBIA, donde informan:

- BANCOLOMBIA (consecutivo No. 003 del cuaderno electrónico):

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos

1 de 1

**Bancolombia**

Medellín, 18 de Julio del 2023

Código interno Nro RL00871289

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL CALI
Respuesta al Oficio No. 944
Rad: 76001400303520230028000
J35CMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ANGELA MARCELA PAREDES CORAL

Oficio N° 944
Demandante BANCIENT SA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MARIELA TROCHEZ TROCHEZ - 31974745	Cuenta Ahorros - 8252	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

- BANCO DE BOGOTA (consecutivo No. 004 del cuaderno electrónico):

Banco de Bogotá

CALI , 20 de julio del 2023

GCOE-EMB-202307191274865
Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)
SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j35cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI

Oficio No: 944 Radicado No: 76001400303520230028000
Proceso judicial instaurado por BANCO CREDIT FINANCIERA S.A. BANCIENT S.A en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
31974745	TROCHEZ TROCHEZ MARIELA	76001400303520230028000	AH 869108811 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atención de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO